



5123

MARA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas N° CI. 053-2007, ha sido promovido en contra de los señores **Zoila Milagro Navas**, Alcaldesa; **Carlos Edilberto Alemán**, Síndico Municipal; **Rafael Antonio Gallardo**, Primer Regidor; **José Roberto Munguía Palomo**, Segundo Regidor; **Morena América Cañas de Domínguez**, Tercera Regidora; **Fernando Rodríguez Villalobos**, Cuarto Regidor; **Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas**, Quinto Regidor; **Francisca Antonia Machado de Umanzor**, Sexta Regidora; **José Bernardino Muñoz Quintanilla**, conocido en este proceso como **José Bernardino Muñoz**, Séptimo Regidor; **Wenceslao Flores Montoya**, Octavo Regidor; **Julio César Orellana Rivera**, Contador; **Santos Mauricio Ascencio Díaz**, Auditor Interno; **Ana Silvia Martínez Peña**, Gerente Financiera y **Carmen Maricela Mejía Funes**, Tesorera, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido de uno mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco .

Han intervenido en esta instancia los señores **Zoila Milagro Navas**, **Carlos Edilberto Alemán**, **Rafael Antonio Gallardo**, **José Roberto Munguía Palomo**, **Morena América Cañas de Domínguez**, **Fernando Rodríguez Villalobos**, **Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas**, **Francisca Antonia Machado de Umanzor**, **José Bernardino Muñoz Quintanilla**, conocido en este proceso como **José Bernardino Muñoz**, **Wenceslao Flores Montoya**, **Julio César Orellana Rivera**, **Santos Mauricio Ascencio Díaz**, **Ana Silvia Martínez Peña**, **Carmen Maricela Mejía Funes**, la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente auxiliar en Representación del Fiscal de la República, y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en sustitución de la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO**

I-). A las quince horas con seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos, contenido en el Expediente N° 053-2007, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal de esta Institución, a la **Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad**, correspondiente al período de uno mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, según consta a fs. 30 del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las



Cámaras de Primera Instancia. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 47, para que se mostrará parte en el presente proceso. A las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil siete, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 053-2007**, conteniendo dos Reparos, el primero con **Responsabilidad Patrimonial**, desglosado de la siguiente manera: A) Hallazgo número 1. Rubro, Concesión de anticipos de sueldo a empleados con recursos municipales. Se verificó que el Concejo Municipal, concedió anticipos de sueldo a los empleados municipales, por la cantidad de doscientos ochenta y dos mil quinientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$282,538.10), de los cuales los empleados registraron ciento doce mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$112,308.13), quedando un saldo pendiente de recuperar al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, por la cantidad de ciento setenta mil doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (\$170,229.97). B) Hallazgo número 3. Rubro. Efectivo no Remesado a la Cuenta Bancaria. Al realizar la comparación entre el monto percibido, según recibos de ingreso y los montos abonados a la cuenta bancaria del fondo municipal, por el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, existe una diferencia no remesada por la cantidad de ciento veinte mil novecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (\$120,903.58). El Segundo Reparos con **Responsabilidad Administrativa**, Hallazgo número 2. Rubro. Eliminación de Ingresos en los Registros Contables. Se comprobó que en los periodos uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, se realizaron ajustes al saldo del subgrupo ingresos de gestión; los ajustes no están respaldados con documentos contables que justifiquen la disminución del saldo, el monto de los ajustes al saldo del subgrupo es de novecientos noventa y cuatro mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$964,305.90) y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se realizaron ajustes que disminuyeron los ingresos de gestión en un millón novecientos treinta y ocho mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$1,938,104.46) y estos no están respaldados con documentación contable que los justifique. El Pliego de Reparos antes relacionado, se encuentra agregado al proceso de fs. 31 a fs. 32, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 48, y a los funcionarios y servidores actuantes involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 33 a fs. 46 del presente Juicio, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contesten el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-). A fs. 4939, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 4940, suscrita por el Licenciado **Miguel Ángel Hernández Rivas**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número trescientos de fecha dos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5124

de julio de dos mil siete, agregada a fs. 4941, suscrito por el por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Viscarra**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 4942, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Argueta de López** junto con la credencial con la cual legítima su Personería. De fs.5112 a fs. 5114, se encuentra agregado el escrito de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en el cual ha sido comisionada por el Fiscal General de la República, para que en nombre y en Representación de él, se muestra parte en el proceso en sustitución de la Licenciada **Argueta de López**, según credencial que se encuentra agregada a folios 5115, suscrita por el Licenciada **Adela Sarabia** Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, por lo que en auto de fs. 5116 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Domínguez Cuellar** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III-). Haciendo uso del Derecho de defensa los funcionarios y servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos, manifestaron en lo principal: Según escrito de fs.49 a fs. 53, presentado por los señores **Zoila Milagro Navas**, Alcaldesa; **Carlos Edilberto Alemán**, Síndico Municipal; **Rafael Antonio Gallardo**, Primer Regidor; **José Roberto Munguía Palomo**, Segundo Regidor; **Morena América Cañas de Domínguez**, Tercera Regidora; **Fernando Rodríguez Villalobos**, Cuarto Regidor; **Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas**, Quinto Regidor; **Francisca Antonia Machado de Umanzor**, Sexta Regidora; **José Bernardino Muñoz Quintanilla**, conocido en este proceso como **José Bernardino Muñoz**, Séptimo Regidor; **Wenceslao Flores Montoya**, Octavo Regidor; **Julio César Orellana Rivera**, Contador; **Santos Mauricio Ascencio Díaz**, Auditor Interno; **Ana Silvia Martínez Peña**, Gerente Financiera y **Carmen Maricela Mejía Funes**, Tesorera, quienes en lo medular manifiestan: 1) Hallazgo número uno (Responsabilidad Patrimonial): Concesión de anticipos de sueldo a empleados con recursos municipales. **En relación al Reparo número uno literal A**, que se refiere a la cantidad de ciento veintiún mil seiscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (\$121,622.91) en concepto de anticipos de sueldo a los empleados de la comuna, se han efectuado descuentos al personal por medio de planillas de marzo/06 a Marzo/07, por valor de ciento dos mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (\$101,506.76), un registro a través de una remesa por valor de veintiún mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$21,800.25), haciendo un total de ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$124,361.01), con la cual estaríamos liquidando esta cuenta de anticipos de empleados que quedaron pendientes de mayo/03 a diciembre/05, y esta información la demostramos con la copia certificada de los siguientes documentos: 1.) Planillas de salarios de los meses de marzo/06 a marzo/07; 2.) Listado de la PCB de los meses de marzo/06 a marzo/07; 3.) Copias de cheques de los Empleados; y 4.) Copias de remesas. **En relación al Reparo Uno, literal B)**, el cual se refiere a efectivo no remesado a la cuenta bancaria, por el valor de ciento veinte mil novecientos tres dólares



de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (\$120,903.58), en el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se ha preparado la información detallada, la cual demuestra que si se remeso esos ingresos, para lo cual presentamos la documentación certificada según detalle: 1.) Estados de cuenta certificados por el banco; 2.) Cuadro consolidado de los ingresos del ejercicio fiscal 2004; 3.) Cuadro de liquidación mensual de ingresos de 2004; 4.) fotocopias de las remesas; 5.) Fotocopias de las facturas; 6.) Fotocopias de Vales de Anticipos y 7.) Cortes de caja. **2) Hallazgo número dos (Responsabilidad Administrativa):** Eliminación de ingresos en los registros contables. En relación al Pliego de Reparos, número dos del expediente 053/2007, el cual fue recibido por el Concejo el 16 de agosto del presente año y en el Reparó Número Dos, Responsabilidad Administrativa, hallazgo número dos, rubro: Eliminación de ingresos en los Registros Contables, y el auditor responsable comprobó, en el examen especial de ingresos y egresos que los ajustes no están respaldados con documentos contables que justifiquen la disminución de saldo y que el monto de los ajustes de saldo del subgrupo es de novecientos sesenta y cuatro mil trescientos cinco, dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$964,305.90), en el período de uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año 2003; y un millón novecientos treinta y ocho mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$1,938.104.46), del período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro. En virtud que los registros están de conformidad a lo establecido en el Art. 197, literal f del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, este Concejo solicita el descargo de dicho reparo administrativo ya que en los archivos de esta municipalidad se encuentra la documentación de soporte que amparan dichos ajustes. Anexamos la documentación de respaldo debidamente certificada, según detalle: a) Requerimiento de bitácoras con fecha 20 de agosto de 2007 al ministerio de hacienda. b) Respuesta del requerimiento por parte de Ministerio de Hacienda a esta Municipalidad con fecha 22, de Agosto de 2007. c) Partida de ajuste N° 1796 de 31/08/2003, la cual esta respaldada por comprobantes contables N° 27, 302, 499, 634, 887, 1238, y 1654 del 01/01/03, 01/02/20003, 01/03/2003, 01/04/2003, 16/05/2003, 30/06/2003 y 31/08/2003, respectivamente. Y estos comprobantes contables, a su vez se respaldan con el Reporte del Resumen diario y mensual del libro de ingresos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2003. Todas estas partidas y reportes conforman un monto de novecientos sesenta y cuatro mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$964,305.90). d) respaldo de las partidas de ajuste con comprobantes contables número 1515, 1516, 1517, 1518, del 21/04/2004, y comprobante contable número 5404 del 31/12/2004 con su respectivo soporte de informe de movimiento de cuentas desde 03/05/2004 al 31/12/2004, todas estas partidas conforman un monto de un millón novecientos treinta y ocho mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$1,938,104.46). e) Fotocopia de los artículos 208 y 197 literal f del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera.

IV-) Por auto de fs. 4942, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron; en el mismo auto, para mejor

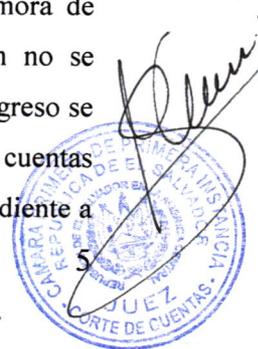


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5125

proveer se ordenó librar oficio al coordinador general de auditoría, para que este remitiera un listado de auditores en calidad de perito, en la rama de contaduría y del listado proporcionado, está Cámara nombrara perito idóneo para llevar a cabo la inspección ordenada, con el fin de verificar la documentación presentada por los funcionarios actuantes. Una vez nombrados está Cámara a fs. 4948, señalo las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil ocho, para llevar a cabo la diligencia ordenada. Los peritos nombrados por está Cámara, juraron cumplir fielmente con la diligencia encomendada, dicha juramentación se encuentra agregada al proceso de fs. 4955 a 4956. De fs. 4972 a fs. 4978, se encuentra el informe pericial de los Licenciados **Fidel Antonio Mendoza Vaquerano** y **María Eloisa Álvarez**, y anexo al escrito presentan, papeles de trabajo, que respaldan el peritaje realizado a la municipalidad, la documentación se encuentra agregada de fs. 4979 a fs. 5107; los Licenciados antes relacionados, en su informe pericial manifiestan lo siguiente: en relación al **Reparo Uno, de Responsabilidad Patrimonial**, relativo a la concesión de anticipos de sueldo a empleados con recursos municipales, se afirma que la documentación presentada como prueba y la verificada en el peritaje, demuestra que durante el período de enero de dos mil seis a marzo de dos mil siete, se han efectuado reintegros de anticipos otorgados por Tesorería Municipal, según detalle: anticipos pendientes de recuperar al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco (según peritaje), por la cantidad de ciento setenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (\$175,755.94). Reintegros realizados de enero/06 a marzo/07, por la cantidad de ciento ochenta y un mil trescientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (\$181,331.07). Los descuentos en planillas por reintegro de anticipos, por la cantidad de ciento siete mil quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (\$107,571.94). Efectivo remesado por reintegro de anticipo setenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$73,759.13). Anticipo Recuperado en exceso a lo establecido en el reparo, por la cantidad de cinco mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$5,575.13). La cantidad de cinco mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$5,575.13), corresponde al reintegro de anticipos otorgados en fecha posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, por tanto, la administración municipal ha recuperado el cien por ciento (100%) del monto determinado como pendiente de reintegrar. **Reparo Uno, de Responsabilidad Patrimonial**, relativo al Efectivo no remesado a la cuenta bancaria, se identificaron las siguientes situaciones: ♠ Se verifico que los ingresos del Ejercicio dos mil cuatro, según F-IISAM, ascienden a un monto de siete millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$7,338,845.90), el ajuste a los ingresos determinados por Auditoría corresponde a que la Asignación FODES 20% se había duplicado en los registros contables, es decir, se registró erróneamente en la Cuenta 85601- multa por mora de impuestos, siendo la correcta la cuenta 85605 20% FODES; al realizar la corrección no se disminuyó la cuenta afectada, solamente se registró en la correcta. Sobre dicho monto de ingreso se efectuaron las deducciones para determinar el efectivo no remesado en las diferentes cuentas bancarias. ♠ Se determino el monto remesado en las diferentes cuentas bancarias, correspondiente a



ingresos del ejercicio dos mil cuatro y a recursos de períodos anteriores registrados en el dos mil cuatro, cotejando Estado de Cuenta contra boletas originales de Remesas. ♣ Se cuantificó el monto correspondiente a pagos en efectivos, verificando cada erogación con su documento original. ♣ Se identificó el cobro de las comisiones de DELSUR correspondientes al ejercicio fiscal dos mil cuatro, y de dos años anteriores cuyas remesas fueron efectuadas en el mes y año correspondientes pero que el ingreso se realizó en el dos mil cuatro. El ingreso no se había efectuado, debido a que no se habían identificado los contribuyentes que habían cancelado, por existir diferencias entre la base de contribuyentes y las remesas remitidas por DELSUR. ♣ Se verificó que la municipalidad emitió F-11SAM por el descuento efectuado en planillas por las vialidades de los empleados, sin embargo no existió remesa para dichos descuentos, ya que sólo se realizó un movimiento de cuentas. ♣ Se dedujo del monto determinado de ingresos, lo siguiente: a) Doce mil ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (\$12,156.94) relativos al registro duplicado del FODES 20%, debido a que si no constituyó ingreso no puede haber sido remesado. b) Trece mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$13,809.74), relativos a los pagos efectuados por los contribuyentes y remitidos por DELSUR, por no ser ingresados mal aplicados. Como resultado de la determinación del flujo de efectivo correspondiente al año dos mil cuatro, se estableció una diferencia no remesada de dos mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (\$2,630.99). En relación al **Reparo Dos, de Responsabilidad Administrativa,** relativo a *Eliminación de ingresos en los Registros contables,* los ajustes detallados, por un monto de novecientos sesenta y cuatro mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$964,305.90) para el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres y de un millón novecientos treinta y ocho mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (1,938,104.46) para el período de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, no representan una eliminación de ingresos, sino un ajuste de la cuenta 85955001 Ajustes de ejercicios anteriores. El ajuste a los registros fue originado por una mala aplicación contable al contabilizar los ingresos por pago de la mora tributaria y se detalla así: Año 2003, mes de enero, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$263,644.83, ajuste según auditoría por la cantidad de \$964,305.90; mes de febrero, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$100,824.32; mes de marzo, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$111,470.48; mes de abril, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$69,433.68; mes de mayo, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$88,689.73; mes de junio, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$98,630.69; mes de julio. Ingresos percibidos y registrados correctamente, por la cantidad de \$128,678.41; mes de agosto, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$102,933.76, Totales: el total correspondiente a ingresos percibidos y registrados en ajustes, asciende a la cantidad de \$835,627.49, el total correspondiente a los ingresos percibidos y registrados correctamente, asciende a la cantidad de \$128,678.41; y el total de ajuste según auditoría, asciende a la cantidad de \$964,305.90. Año 2004, mes de enero, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$689,950.83, mes de febrero, ingresos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5126

percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$134,698.84; mes de marzo, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$114,364.95; mes de abril, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$66,534.57; mes de diciembre, liquidación de ingresos y gastos, por la cantidad de \$932,555.27; Totales: el total de ingresos percibidos y registrados en ajuste, asciende a la cantidad de \$1,005,549.19; el total de liquidación de ingresos y gastos, asciende a la cantidad de \$932,555.27; y el total de ajuste según auditoría, asciende a la cantidad de \$1,938,104.46. Por tanto los ajustes señalados en el reparo, no corresponden a eliminación de ingresos, sino a movimientos contables realizados para corregir el saldo de la cuenta 85955001, los documentos que originan el registro contable son las F-ISAM emitidas a los contribuyentes al efectuar el pago de la mora y los ajustes obedecen a la aplicación correcta de la normativa contable gubernamental. Conclusiones: En base al peritaje realizado a la prueba presentada en el JC-CI-053, se concluye que está ha incidido en los reparos de la siguiente manera: ♠ **Reparo Número Uno (Responsabilidad Patrimonial)** A) Concesión de anticipos de Sueldo a Empleados con Recursos Municipales. Los anticipos cuestionados en el reparo, han sido reintegrados en forma íntegra. ♠ **Reparo Número Uno (Responsabilidad Patrimonial)** B) Efectivo no remesado a la cuenta bancaria. Al determinar el flujo de efectivo correspondiente al año 2004, se estableció una diferencia no remesada de \$2,630.99. ♠ **Reparo Número Dos (Responsabilidad Administrativa)** Eliminación de ingresos de los registros contables. Los ajustes señalados no corresponden a eliminación de ingresos, sino a movimientos contables realizados para corregir el saldo de la cuenta 85955001, los documentos que originan el registro contable son las F1-ISAM, emitidas a los contribuyentes al efectuar el pago de la mora y los ajustes obedecen a la aplicación correcta de la normativa gubernamental. En auto de fs. 5108, se tuvo por admitido el informe pericial emitido por los Licenciados **Fidel Antonio Mendoza Vaquerano** y **María Eloisa Álvarez**, en el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 5112 a fs. 5114, en lo medular manifestó lo siguiente: “”””” Por lo que la Representación fiscal es de la opinión que los cuentadantes en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, lo han desvanecido con lo manifestado en el peritaje y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, no se desvanece en su totalidad, ya que existe un faltante por la cantidad en dólares lo cual deberá de condenarse de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Antiguo Cuscatlán y el artículo treinta y uno numeral cuatro del Código Municipal, debiendo de responder ante el incumplimiento de esta normativa por el faltante, ya que constituye un detrimento al patrimonio del Municipio de Antiguo Cuscatlán y por ello de cancelarse dicha cantidad, por lo que debe de esta forma que se continúe con el trámite de ley correspondiente en el presente juicio.”””””

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, informe pericial emitido por los Licenciados **Fidel Antonio Mendoza Vaquerano** y **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, se concede Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso.



María Eloisa Álvarez, y argumentos jurídicos presentadas por los funcionarios involucrados, así como también la opinión fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

I). Reparó número uno con Responsabilidad Patrimonial, desglosado de la siguiente manera:

Literal A) Hallazgo número 1. Rubro, Concesión de anticipos de sueldo a empleados con recursos municipales. *Se verificó que el Concejo Municipal, concedió anticipos de sueldo a los empleados municipales, por la cantidad de doscientos ochenta y dos mil quinientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$282,538.10), de los cuales los empleados registraron ciento doce mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$112,308.13), quedando un saldo pendiente de recuperar al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, por la cantidad de ciento setenta mil doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (\$170,229.97).* Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuante en su escrito de fs. 49 a fs. 53, en relación al Reparó número uno literal A, manifiestan que se han efectuado descuentos al personal por medio de planillas de marzo/06 a Marzo/07, por valor de ciento dos mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (\$101,506.76), un registro a través de una remesa por valor de veintiún mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$21,800.25), haciendo un total de ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$124,361.01), con la cual expresan estar liquidando la cuenta de anticipos de empleados que quedaron pendientes de mayo/03 a diciembre/05. Los peritos nombrados Licenciados **Fidel Antonio Mendoza Vaquerano** y **María Eloisa Álvarez**, en su informe pericial, agregado de fs. 4972 a fs. 4978, afirman que la documentación presentada como prueba y la verificada en el peritaje, demuestra que durante el período de enero de dos mil seis a marzo de dos mil siete, se han efectuado reintegros de los anticipos otorgados por Tesorería Municipal, según detalle:

- Anticipos pendientes de recuperar al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco (según peritaje), por la cantidad de ciento setenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (\$175,755.94).
- Reintegros realizados de enero/06 a marzo/07, por la cantidad de ciento ochenta y un mil trescientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (\$181,331.07).
- Los descuentos en planillas por reintegro de anticipos, por la cantidad de ciento siete mil quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (\$107,755.94).
- Efectivo remesado por reintegro de anticipo setenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$73,759.13).
- Anticipo Recuperado en exceso a lo establecido en el reparo, por la cantidad de cinco mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$5,575.13).

La cantidad de cinco mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$5,575.13), corresponde al reintegro de anticipos otorgados en fecha posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, por tanto, la administración municipal ha recuperado el cien por ciento (100%) del monto determinado como pendiente de reintegrar. Analizando los argumentos vertidos, pruebas aportadas al proceso e informe pericial, está Cámara estima procedente desvanecer la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5127

responsabilidad patrimonial, relacionada en el hallazgo número uno, literal A), deducido en contra de los señores **Zoila Milagro Navas, Carlos Edilberto Alemán, Rafael Antonio Gallardo, José Roberto Munguía Palomo, Morena América Cañas de Domínguez, Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Francisca Antonia Machado de Umanzor, José Bernardino Muñoz Quintanilla**, conocido en este proceso como **José Bernardino Muñoz, Wenceslao Flores Montoya, Santos Mauricio Ascencio Díaz, y Ana Silvia Martínez Peña**, ya que los anticipos cuestionados en el reparo, han sido reintegrados de manera completa. Literal B), Hallazgo número 3. Rubro. Efectivo no Remesado a la Cuenta Bancaria. Al realizar la comparación entre el monto percibido, según recibos de ingreso y los montos abonados a la cuenta bancaria del fondo municipal, por el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, existe una diferencia no remesada por la cantidad de ciento veinte mil novecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (\$120,903.58). Al momento de hacer uso de su derecho de defensa, los servidores, en su escrito de fs. 49 a fs. 53, manifiestan poseer la información detallada con la cual pretende demostrar que efectivamente se remesaron los ingresos. Esta Cámara por comprobar los argumentos expuestos en la defensa, por los servidores actuantes y la documentación presentada en el proceso nombró como peritos a los Licenciados **Fidel Antonio Mendoza Vaquerano y María Eloisa Álvarez**, en su informe pericial, agregado de fs. 4972 a fs. 4978, manifiestan que se identificaron las siguientes situaciones: ♠ Se verifico que los ingresos del Ejercicio dos mil cuatro, según F-11SAM, ascienden a un monto de siete millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$7,338,845.90), el ajuste a los ingresos determinados por Auditoria corresponde a que la Asignación FODES 20% se había duplicado en los registros contables, es decir, se registró erróneamente en la Cuenta 85601- multa por mora de impuestos, siendo la correcta la cuenta 85605 20% FODES; al realizar la corrección no se disminuyó la cuenta afectada, solamente se registró en la correcta. Sobre dicho monto de ingreso se efectuaron las deducciones para determinar el efectivo no remesado en las diferentes cuentas bancarias. ♠ Se determino el monto remesado en las diferentes cuentas bancarias, correspondiente a ingresos del ejercicio dos mil cuatro y a recursos de períodos anteriores registrados en el dos mil cuatro, cotejando Estado de Cuenta contra boletas originales de Remesas. ♠ Se cuantificó el monto correspondiente a pagos en efectivos, verificando cada erogación con su documento original. ♠ Se identificó el cobro de las comisiones de DELSUR correspondientes al ejercicio fiscal dos mil cuatro, y de dos años anteriores cuyas remesas fueron efectuadas en el mes y año correspondientes pero que el ingreso se realizó en el dos mil cuatro. El ingreso no se había efectuado, debido a que no se habían identificado los contribuyentes que habían cancelado, por existir diferencias entre la base de contribuyentes y las remesas remitidas por DELSUR. ♠ Se verificó que la municipalidad emitió F-11SAM por el descuento efectuado en planillas por las vialidades de los empleados, sin embargo no existió remesa para dichos descuentos, ya que sólo se realizó un movimiento de cuentas. ♠ Se dedujo del monto determinado de ingresos, lo siguiente: a) Doce mil ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (\$12,156.94) relativos al registro duplicado del FODES 20%, debido a que si no constituyó ingreso no puede



haber sido remesado. b) Trece mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$13,809.74), relativos a los pagos efectuados por los contribuyentes y remitidos por DELSUR, por no ser ingresados mal aplicados. Como resultado de la determinación del flujo de efectivo correspondiente al año dos mil cuatro, se estableció una diferencia no remesada de dos mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (\$2,630.99). Analizando los argumentos vertidos, pruebas aportadas al proceso e informe pericial, esta Cámara estima **procedente desvanecer parcialmente la responsabilidad patrimonial, relacionada en el literal b)**, del hallazgo en mención, hasta por la cantidad de **ciento dieciocho mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$118,272.59)**, **quedando pendiente un monto observado**, según informe pericial, emitidos por los Licenciados **Mendoza Vaquerano** y **Álvarez**, por la cantidad de **dos mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (\$2,630.99)** en concepto de ingresos no remesados, que corresponden a los ingresos en efectivos de la caja, deducidos en contra de las señoras **Ana Silvia Martínez Peña**, y **Carmen Maricela Mejía Funes**, ya que al determinar el flujo de efectivo correspondiente, al año dos mil cuatro, se estableció una diferencia no remesada de dos mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (\$2,630.99), y como consecuencia la falta de remesas a la cuenta bancaria, genera un detrimento al patrimonio de la municipalidad. **II) Reparación número Dos con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo número 2. Rubro. Eliminación de Ingresos en los Registros Contables.** *Se comprobó que en los períodos uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, se realizaron ajustes al saldo del subgrupo ingresos de gestión, los ajustes no están respaldados con documentos contables que justifiquen la disminución del saldo, el monto de los ajustes al saldo del subgrupo es de novecientos noventa y cuatro mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$964,305.90) y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se realizaron ajustes que disminuyeron los ingresos de gestión en un millón novecientos treinta y ocho mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$1,938,104.46) y estos no están respaldados con documentación contable que los justifique.* Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuante en su escrito de fs. 49 a fs. 53, manifiestan que los registros están de conformidad a lo establecido en el Art. 197, literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Concejo solicita el descargo de dicho reparo administrativo ya que en los archivos de la municipalidad se encuentra la documentación de soporte que amparan dichos ajustes. Los Licenciados **Fidel Antonio Mendoza Vaquerano** y **María Eloisa Álvarez**, en su informe pericial, agregado de fs. 4972 a fs. 4978, exponen: los ajustes detallados, por un monto de novecientos sesenta y cuatro mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$964,305.90) para el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres y de un millón novecientos treinta y ocho mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (1,938,104.46) para el período de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, no representan una eliminación de ingresos, sino un ajuste de la cuenta 85955001, ajustes de ejercicios anteriores. El ajuste a los registros fue originado por una mala



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5128

aplicación contable al contabilizar los ingresos por pago de la mora tributaria y se detalla así: Año 2003, mes de enero, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$263,644.83, ajuste según auditoría por la cantidad de \$964,305.90; mes de febrero, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$100,824.32; mes de marzo, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$111,470.48; mes de abril, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$69,433.68; mes de mayo, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$88,689.73; mes de junio, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$98,630.69; mes de julio. Ingresos percibidos y registrados correctamente, por la cantidad de \$128,678.41; mes de agosto, ingresos percibidos y registrados en ajustes, por la cantidad de \$102,933.76, Totales: el total correspondiente a ingresos percibidos y registrados en ajustes, asciende a la cantidad de \$835,627.49, el total correspondiente a los ingresos percibidos y registrados correctamente, asciende a la cantidad de \$128,678.41; y el total de ajuste según auditoría, asciende a la cantidad de \$964,305.90. Año 2004, mes de enero, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$689,950.83, mes de febrero, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$134,698.84; mes de marzo, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$114,364.95; mes de abril, ingresos percibidos y registrados en ajuste, por la cantidad de \$66,534.57; mes de diciembre, liquidación de ingresos y gastos, por la cantidad de \$932,555.27; Totales: el total de ingresos percibidos y registrados en ajuste, asciende a la cantidad de \$1,005,549.19; el total de liquidación de ingresos y gastos, asciende a la cantidad de \$932,555.27; y el total de ajuste según auditoría, asciende a la cantidad de \$1,938,104.46. Por tanto los ajustes señalados en el reparo, no corresponden a eliminación de ingresos, sino a movimientos contables realizados para corregir el saldo de la cuenta 85955001, los documentos que originan el registro contable son las F-ISAM emitidas a los contribuyentes al efectuar el pago de la mora y los ajustes obedecen a la aplicación correcta de la normativa contable gubernamental. Analizando los argumentos vertidos, pruebas aportadas al proceso e informe pericial, está Cámara estima procedente desvanecer la responsabilidad administrativa, del hallazgo en mención, deducido en contra de los señores **Julio César Orellana Rivera, Santos Mauricio Ascencio Díaz, y Ana Silvia Martínez Peña**, ya que los ajustes señalados no corresponden a la eliminación de ingresos, sino a movimientos contables realizados para corregir el saldo de la cuenta 85955001, los documentos que originan el registro contable son las F1-ISAM emitidas a los contribuyentes al efectuar el pago de la mora y los ajustes obedecen a la aplicación correcta de la normativa contable gubernamental.

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, el Informe Pericial emitido por los Licenciados **Fidel Antonio Mendoza Vaquerano y María Eloisa Álvarez**, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: 1) Declárese desvanecidos:** el hallazgo número uno, del Reparo

[Handwritten signature]
11
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
JUEZ DE Cuentas
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

número uno, literal a), con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de ciento veintidós mil seiscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (\$121,622.91); y el hallazgo número dos, contenido en el Reparó número dos, con **Responsabilidad Administrativa**, ambos del Pliego de Reparos N° CI-053-2007, base legal del presente Juicio de Cuentas; **2) Absuélvase de la Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa, antes relacionada**, deducida en contra de los señores **Zoila Milagro Navas, Carlos Edilberto Alemán, Rafael Antonio Gallardo, José Roberto Munguía Palomo, Morena América Cañas de Domínguez, Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Francisca Antonia Machado de Umanzor, José Bernardino Muñoz Quintanilla** conocido en este proceso como **José Bernardino Muñoz, Wenceslao Flores Montoya, Julio César Orellana Rivera, Santos Mauricio Ascencio Díaz, y Ana Silvia Martínez Peña**, por haberse desvanecido el hallazgo número uno, el cual está contenido en el Reparó número Uno, literal a), con Responsabilidad Patrimonial y el hallazgo número dos, contenido en el Reparó número Dos, con Responsabilidad Administrativa; a quienes se les aprueba la gestión y declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado y con el Tesoro de la Alcaldía de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a excepción de la señora **Ana Silvia Martínez Peña**, por haberse condenado en el fallo de la presente sentencia; **3) Declárese parcialmente desvanecido**, el hallazgo número tres, del Reparó número uno, literal b), con **Responsabilidad Patrimonial**, del pliego de Reparos N° C.I. 053-2007, base legal del presente Juicio de Cuentas, hasta por la cantidad de **ciento dieciocho mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$118,272.59)**, y **Declárese Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse como cantidad restante, **dos mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (\$2,630.99)**, condenándose a pagar esta cantidad de manera conjunta, a las señoras **Ana Silvia Martínez Peña, y Carmen Maricela Mejía Funes**; **4)** Todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoría N° 053-2007, actuaron en la **Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad**, durante el período auditado comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; **5)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores Actuantes antes relacionadas, condenadas en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; **6)** Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la cantidad de **dos mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (\$2,630.99)**. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos, de la Municipalidad correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, realizado a la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, Departamento de Departamento de La Libertad.- **NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas.....



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5129

..... Vienen firmas

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante Mí,

[Handwritten signature]

Secretaria



Exp. 053-2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5133

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil nueve.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 5122 vuelto a folios 5129 frente, emitida por esta Cámara a las once horas con quince minutos, del día veinte de abril de dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1º y 2º de la misma Ley; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí



Secretario

Exp. 053-2007
Cám 1º de 1º Inst.
LMBarreraP.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR
MUNICIPAL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
RELACIONADO CON LOS INGRESOS Y
EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO
CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE MAYO DEL 2003
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005**

SAN SALVADOR, MAYO DEL 2007.

INDICE



CONTENIDO

PÁGINA

I	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	
	1 Objetivo General	1
	2 Objetivos Específicos	1
	3 Alcance del Examen	2
	4 Información Presupuestaria	2
II	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III	PARRAFO ACLARATORIO	8

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Señores:

**Concejo Municipal de Antigua Cuscatlan,
Departamento de La libertad**

Período Examinado (1 mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2005)

Presente.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos percibidos y Egresos efectuados por la Municipalidad de Antigua Cuscatlan, Departamento de la Libertad, en el período del 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2005, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de La República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos percibidos y de los Egresos efectuados, en el período antes mencionado, en la Municipalidad de Antigua Cuscatlan, Departamento de la Libertad.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hayan sido registradas en forma adecuada razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados para los fines programados.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la municipalidad.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.



3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los ingresos percibidos, egresos efectuados, en la Municipalidad de Antigua Cuscatlan, Departamento de la Libertad, durante el período comprendido del 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2005.

4. Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos

Años	Fondos Municipales
2003	\$ 5,843,464.63
2004	\$ 7,478,189.00
2005	\$ 10,049,003.00
Total	\$ 23,370,656.63

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre del 2003 se establecieron en forma proporcional.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. CONCESION DE ANTICIPOS DE SUELDOS A EMPLEADOS CON RECURSOS MUNICIPALES.

Se verificó que Concejo Municipal concedió anticipos de sueldos a los empleados municipales, la cantidad de \$ 282,538.10, de los cuales los empleados reintegraron \$ 112,308.13, quedando pendiente de recuperar al 31 de diciembre del 2005, la cantidad de \$ 170,229.97

Según disposiciones generales del Presupuesto Municipal del Municipio Antigua Cuscatlan 2003, 2004 y 2005 en su art. 5 establece que "Se autoriza a la tesorería municipal adelantar parte del salario de cualquier empleado (máximo 15 días), o cuando este lo solicite por una emergencia, lo que tenga devengado a la fecha de la solicitud, lo que descontaran en planilla respectiva al empleado en fecha de pago".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal establece son obligaciones del Concejo "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz"

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal, en disposiciones generales del presupuesto aprobó la política de anticipo de sueldo a los empleados municipales y no definió el mecanismo de control para los otorgamientos de los mismos, además el Alcalde y Gerente General aprobaron los anticipos sin llevar un control de la deuda de los empleados a quienes se les aprobó el anticipo de sueldos.

El otorgamiento de anticipos de sueldos y no exigir el reintegro oportuno afectó la liquidez de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En relación al saldo pendiente de recuperar al 31/12/05

Saldo pendiente de reintegrar a la tesorería en concepto de anticipo al 31 /12/05	\$ 170,229.97
(-) recuperado en descuento de planilla de enero a diciembre de 2006	<u>(\$ 87,473.04)</u>
	\$ 82,756.93
(-) descuentos realizados de enero a marzo 2007	<u>(\$ 15,140.84)</u>
Total pendiente de recuperar a la fecha	\$ 67,616.09
Recuperado en efectivo según remesa	<u>\$ 48,607.06</u>
Pendiente a recuperar	\$ 19,009.03

Este saldo es de remanente que se les esta descontando a empleados que han tenido accidentes con vehículos de esta alcaldía, los cuales seguirán aplicándose hasta saldar el valor de la reparación de cada unidad.

En relación a lo recuperado en el 2006 y los primeros tres meses del 2007; no existe remesa de reintegro, ya que solo se realizó un movimiento de cuentas según partidas contables.

En las disposiciones generales en el numeral No. 4 del presupuesto municipal 2007, aparece la disposición de adelantos de salario, en vista de lo ocurrido el Concejo Municipal tomó el acuerdo de dejar sin efecto dicha disposición.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 19 de marzo del 2007, el Concejo Municipal, presentó detalle de descuentos realizados a los empleados de enero a diciembre del 2006 por un valor de \$ 87,473.04 y de enero a marzo del 2007 por un valor de \$ 15,140.04 y 37 remesas por un valor de \$ 48,607.06.

Después de revisar y examinar la documentación presentada por el Concejo Municipal, los auditores no consideran válido para superar la deficiencia el detalle de descuentos de enero a diciembre de 2006 y de enero a marzo del 2007; debido a que no presentaron las remesas efectuadas al banco, ni los estados de cuenta; respecto a las 37 remesas se consideran de legítimo abono; por tanto la deficiencia se reduce a \$ 121,622.91

2. ELIMINACION DE INGRESOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Se comprobó que el Contador Municipal:

En el período del 1 de mayo a 31 de diciembre del 2003, realizó ajustes al saldo del subgrupo ingresos de gestión; los ajustes no están respaldados con documentación contable que justifique la disminución del saldo del subgrupo ingresos de gestión; el monto de los ajustes al saldo del subgrupo es de \$ 964,305.90

En el período del 1 de enero a 31 de diciembre del 2004, realizó ajustes que disminuyeron los ingresos de gestión en \$ 1, 938,104.46; los ajustes al saldo del subgrupo ingresos de gestión no están respaldados con documentación contable que los justifique.

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece, que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, ...los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal registró ajustes contables sin considerar los requisitos que establece la normativa contable.

DO (MAY) 100

Imp. Admon.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Afectar el saldo del subgrupo ingresos de gestión con ajustes contables que no están justificados provocó, que para los ejercicios contables de los años 2003 y 2004, el resultado del ejercicio esta subvaluado en \$ 964,305.90 y \$1,938,104.46 respectivamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

“El ajuste obedece a que se estaban registrando incorrectamente los ingresos provenientes de años anteriores en el 2003 y por tal razón se emitieron las partidas 1437 y 1796 del 30/07/03 y 31/08/03, respectivamente, que conforman el monto de \$ 964,305.90, las cuales están respaldadas por las partidas de devengamiento de ingresos por los meses de enero Partida. No. 27; febrero Partida. No. 302; marzo Partida. No. 499, abril Partida. No. 634, mayo Partida. No. 887, junio Partida. No. 1238, julio Partida. No. 1437 y agosto Partida. No. 1654, todas del ejercicio 2003.

Los ajustes del año 2004 no son incrementos en los ingresos de gestión, es una disminución por reclasificación.

El ajuste de \$ 1,938,104.46 obedece al mismo motivo que los ingresos del año 2003 ya que corresponde a ingresos de año anteriores y para corregir dichos movimientos tuvo que hacerse las partidas 1515, 1516, 1517 y 1518, correspondiente al 21 de abril de 2004; y la partida No. 5404 del mes de diciembre/2004. Los soportes de dichas partidas se encuentran en el devengamiento de ingresos que dio origen al movimiento, desde enero hasta diciembre de 2004.

No existe deficiencia en el registro de ajustes, ya que se han efectuado con base a las Normas Generales de Contabilidad Gubernamental; si bien es cierto en los conceptos de las partidas no se detallaron los números de partidas que estaban siendo objeto de reclasificación.

Con relación a los ajustes por un monto de \$ 964,305.90 y \$ 1, 938,104.46 no se está sobrevaluando porque son aplicaciones al haber, pero consigno negativo, tal como lo establece la Norma General No. 7 de Contabilidad Gubernamental; por lo tanto no es cierto que los ingresos hayan quedado sobrevaluados como lo afirman los auditores”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según análisis realizado a escrito presentado por el Contador Municipal, no procede porque los ajustes contables no están justificados, además no presentan documentos que los respalden.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



27

3. EFECTIVO NO REMESADO A LA CUENTA BANCARIA

Al realizar comparación entre el monto percibido, según recibos de ingresos y los montos abonados a la cuenta bancaria del fondo municipal, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004, existe una diferencia no remesada por la cantidad de \$ 120,903.58

2004

Código Municipal, Art. 90.- Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

no remesada

NTCI 4-02.10 DEPOSITO DE INGRESOS Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no llevó control de las remesas que realizó al banco.

La falta de remesas a la cuenta bancaria generó detrimento patrimonial hasta por la cantidad de \$120,903.58.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

“Para poder establecer que dicha diferencia de “Ingresos no remesados” que corresponden a los ingresos en efectivo a la caja, se hizo un análisis de estos, tomando como base los saldos que suman los recibos por día; donde se especifica al día, el correlativo de formulas que se emitió y cuanto ingreso según formulas ISAM.

Así mismo se detalla en dicho cuadro la liquidación de los ingresos diarios, que cantidad fue remesada, cuanto se entregó en concepto de anticipo, pagos de factura, etc.

También se anexa el detalle de ingresos que se proporcionó en el momento que fue solicitado por los señores auditores de la Corte de Cuentas, para mantener consistencia en la información”.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



28

TESORERIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN

ANALISIS DE INGRESOS MUNICIPALES DE 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

<u>BANCO AGRICOLA</u>	Movimiento de Saldo Anual	
Cta. Cte. No. 126-001187-7		\$ 5,512,375.36
Del Sur (Años Anteriores)		\$ 550,518.44
Del Sur	\$ 397,085.07	
Mercado	\$ 149,301.57	
Caja General	\$ 4,965,988.72	
Dep. a Plazo Cta. No. 0710-013782-6		\$ 47,939.75
Cta. Ahorro 0300-48987-8		\$ 35,611.07
<u>BANCO CUSCATLAN</u>		
043-303-00-000160-4		\$ 23,207.89
Cuenta Préstamo 03-003979		
80% 010-301-00-00000704-0		\$ 537,771.60
Fondos Prop. 010-301-00-000735-2		\$ 332,608.38
Remesa de Ingresos a Caja	\$ 267,606.94	
Not. De Abono Aplic. Por Colecturia	\$ 65,001.44	
<u>BANCO HIPOTECARIO</u>		
Cta. Cte. No. 012-8005084-5		\$ 30.45
<u>SALIDAS DE EFECTIVO DE LA CAJA</u>		
Anticipo a Empleado		\$ 165,190.11 +
Pagos De Facturas		\$ 33,057.81 +
Desc. De Prestamos FODES 80% ISDEM		\$ 31,782.01 +
Desc. FODES 20% COMURES		\$ 5,405.88 +
Cobro de Comisión por Del Sur		\$ 37,814.48 +
Otros Gastos		\$ 4.00 +
F 11-SAM REG. De Vialidad de empleados aplicados en planillas 752* 3.43 c/u		\$ 2,579.36 +
TOTAL DE INGRESOS		\$ 7,315,896.59 ✓
Ingresos según Formulas ISAM		\$ 7,326,376.46
DIFERENCIA		\$ (10,479.87) ✓
Saldo s/cuadro detalle de Ingresos		\$ 7,338,845.90
Diferencia mal aplicada según detalle		\$ (12,469.44) ✓

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación relacionada con los anticipos a empleados y pagos de facturas ya se tomó en cuenta en la auditoría, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Antigua Cuscatlan, Departamento de La libertad, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2005, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

4 de mayo del 2007

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Dos
Sector Municipal**

